

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año. 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 90

Sábado 21 de Abril de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General
de Abastecimientos
y Transportes

Junta provincial de precios

CIRCULAR NÚMERO 335

Precios de carbón vegetal

Acordado por la Junta Superior de Precios, en sesión celebrada el día 21 de Marzo próximo pasado, que se proceda a la revisión del precio actualmente vigente para el carbón vegetal, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto que, hasta tanto que dicha revisión haya sido llevada a cabo, quede en suspenso la resolución de dicha Secretaría de fecha 28 de Febrero último (publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 63), por la que se determinaban precios para los productos derivados de la destilación de la madera, y en consecuencia que continúe en vigor, provisionalmente, la resolución de 25 de Agosto de 1943, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 29 del mismo mes.

1.099

CIRCULAR NÚMERO 336

Precio de jarabes

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto autorizar la libertad de precio para los jarabes, quedando el industrial obligado a comunicar a dicha Secretaría General Técnica, mediante carta por duplicado, el precio que fije y cuantas variaciones de precio tanto en alza como en baja haya de llevar a cabo, con objeto de que uno de los ejemplares sea devuelto al interesado con el visado de la fijación de precio o de la variación del mis-

mo, sin cuyo requisito no podrá practicar ninguna modificación de precio.

Todo lo cual se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 16 de Abril de 1945.—El Gobernador civil, Presidente, Tomás Romojaro.

1.100

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 144 del vigente Reglamento de epizootias, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de La Overuela, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano en dicho término municipal de La Overuela y cuya epizootia fué declarada existente en Circular de este Gobierno civil de fecha 6 de Marzo («*Boletín Oficial*» de la provincia del día 12 del mismo mes).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 9 de Abril de 1945.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

1.033

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Tudela de Duero, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran

en la cuadra propiedad de don Emilio González, señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, la referida cuadra de don Emilio González, y zona de inmunización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 16 de Abril de 1945.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

1.097

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

Solicita del señor ingeniero jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero, don Mariano Lorenzo Plaza, vecino de Valladolid, con domicilio en Héroes del Alcázar de Toledo, 6, la concesión de 20 litros de agua por segundo, derivados del río Duero, en término municipal de Pollos (Valladolid), con destino al riego de una finca de su propiedad.

NOTA-ANUNCIO

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Toma.—Se proyecta una caseta portátil de madera que se fijará al terreno en las épocas de riego, en un escalón natural que presenta el cantil, en la caseta se instalará un grupo moto-bomba de gasolina, de 6 H. P. de potencia, con tubería de aspiración sobre el río, soportada por patas de madera, quedando la alcachofa, por lo menos, a 50 centímetros por debajo de la lámina de agua. El caudal elevado será vertido en un pilón sin función reguladora, del cual arranca-

rá la acequia; la altura total manométrica a que ha de ser elevada el agua es de 9,50 metros.

Acequia.—Se proyecta de sección rectangular de 28 centímetros de solera y 21 centímetros de altura, la fábrica empleada es de ladrillo rejuntado con mortero hidráulico, dicha acequia permite circular con pendiente del 2 por 1.000 (0,002) el caudal de 20 litros por segundo, quedando un resguardo de 7 centímetros. La longitud total de acequia que se proyecta es de 467 metros y los bocales de toma para las regueras, son simples interrupciones del revestimiento, tapadas con ladrillo en seco y tierra.

Obras accesorias.—Como obras accesorias y para cruzar el camino de Mantecas, se proyecta un sifón con tubo de cemento de 30 centímetros de diámetro y dos pozos de cabeza de 0,40 por 0,75 metros, que permite la entrada de un hombre para la limpieza del tubo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de esta nota-anuncio, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes cuantos se crean perjudicados con las obras reseñadas, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 4 de Abril de 1945.—El ingeniero jefe de Aguas, Angel María Llamas.

992-647

Delegación de Hacienda

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber a los propietarios de fincas rústicas, a sus encargados, representantes y apoderados, así como a los Ayuntamientos y Entidades agrícolas interesadas del término de Villagómez la Nueva, que en el plazo de quince días hábiles, a partir de esta fecha, quedan expuestas al público en dicho Ayuntamiento las relaciones de características, para que puedan interponer ante la Junta Pericial las reclamaciones que estimen conveniente.

Valladolid, 16 de Abril de 1945.—El ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

1.086

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Fompedraza

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Presupuesto ordinario para el año de 1945.

Rectificación del padrón de habitantes, correspondiente al año 1944.

Fompedraza, 11 de Abril de 1945.—El alcalde, Mariano Benito.

1.077-648

Iscar

Terminada la rectificación del padrón municipal de habitantes, correspondiente al año 1944, queda expuesto al público por el plazo de quince días en la Secretaría de este Ilmo. Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Iscar, 10 de Abril de 1945.—El alcalde presidente, Mariano Sánchez.

1.067-649

Nava del Rey

Habiendo sido nuevamente aprobado el presupuesto municipal ordinario para el año 1945, con las modificaciones ordenadas por la superioridad, queda expuesto al público en las oficinas municipales durante el tiempo reglamentario, para oír reclamaciones.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Nava del Rey, 16 de Abril de 1945.—El alcalde, T. Herrero.

1.098-650

Portillo

Al siguiente día hábil, a partir de los veinte días también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, tendrán lugar a las horas que se dicen, las subastas primeras del aprovechamiento de tocones, en los montes de estos propios, que se expresan:

A las once, de 790 tocones en el monte «Tamarizo Viejo», en la cantidad de 2.145,50 pesetas.

A las doce, de 1.721 tocones en «Tamarizo Nuevo», en la tasación de pesetas 3.617,25 pesetas; y

A las trece, de 2.420 tocones en «Corbejón y Quemados», en la suma de 5.169,50 pesetas.

Las subastas se celebrarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 5 por 100 para tomar parte en las mismas.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Portillo, 11 de Abril de 1945.—El alcalde, Julián Sanz.

1.068-651

San Llorente

El repartimiento de utilidades del año 1945 está expuesto al público en este Ayuntamiento, durante quince días y tres más para reclamaciones.

San Llorente, 11 de Abril de 1945.—El alcalde, Félix Loja.

1.072-652

Valdunquillo

Aprobadas provisionalmente las cuentas municipales de este Ayuntamiento de 1944, han quedado fijadas en la forma siguiente:

Ingresos del presupuesto refundido, 40.614,92 pesetas.

Gastos del presupuesto refundido, 29.408,13 pesetas.

Existencia en Caja en 31 de Diciembre, 11.206,79 pesetas.

Créditos pendientes de cobro, 2.584,62 pesetas.

Débitos pendientes de pago, ninguno. Valdunquillo, 14 de Abril de 1945.—El alcalde, Marciano Martínez.

1.087-653

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

MEDINA DEL CAMPO

ANULACIÓN DE REQUISITORIA

El Juzgado de instrucción de Medina del Campo anula y deja sin efecto la requisitoria referente al procesado de la causa número 91-1943, sobre robo, Francisco Fraile Rico (a) «El Duende», de 23 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Rueda, hijo de Pedro y de Eusebia, por haber sido habido e ingresado en prisión.

Medina del Campo, siete de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—El secretario interino, C. Orencio Sánchez.

1.074

ANUNCIOS OFICIALES

Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo

Comandancia Militar de Marina de Bilbao

DISTRITO MARÍTIMO DE LA CAPITAL

Relación nominal, foliada y filiada de los inscriptos de Marina de esta capital, nacidos en la provincia de Valladolid, para servir en la Armada, pertenecientes al reemplazo de 1946, con arreglo a la ley de Reclutamiento de 14 de Diciembre de 1933.

Número de orden 20-1946, Carlos Baza Rubio, hijo de Juan y Dolores, vecindado en Bilbao, natural de La Unión de Campos, nacido el 10 de Septiembre de 1926.

Bilbao, 10 de Abril de 1945.—El 2.º comandante jefe del Detall, (ilegible).

1.054

ANUNCIO DE SUBASTA VOLUNTARIA

El día 29 de Abril próximo, a las once y media de la mañana, se celebrará subasta voluntaria en la Notaría de don Miguel de Miguel, de Villalón de Campos (Valladolid), de las fincas rústicas, radicantes en término de Becilla de Valderaduey, correspondientes a la testamentaria del causante don Federico Delgado Valbuena; cuyo pliego de condiciones y relación de fincas, se hallan expuestos en referida Notaría.

Villalón de Campos, 17 de Abril de 1945.—El notario, Miguel de Miguel.

654

Imprenta de la Diputación provincial

- e) Proponer la convocatoria de la Asamblea Plenaria.
- f) Entender en la administración de la Hermandad.
- g) Redactar la Ordenanza de la Hermandad y verificar las modificaciones de su articulado según se acuerde en Asamblea plenaria.
- h) Desarrollar los contenidos concretos que se le asignan en el presente Reglamento a los especiales que se le atribuyan.

Art. 95. Constituyen el Cabildo Sindical:

- a) El Jefe de la Hermandad, como Presidente.
- b) Como Vocales: los Jefes de las Secciones Social, Económica y Asistencial.
- c) El Jefe de las Cooperativas y demás Obras y Servicios organizados en el seno de la Hermandad.
- d) Los elementos asesores técnicos de la Hermandad que se crea oportuno designar, procurando se hallen representadas las distintas categorías profesionales.
- e) El Capellán de la Hermandad.

f) El Secretario Contador de la Hermandad, que actuará como Secretario del Cabildo, con voz, pero sin voto.

Art. 96. Los Vocales de los apartados d) y e) serán designados por la Asamblea Plenaria y ejercerán su cargo durante tres años, renovándose por mitad cada año. Los restantes se nombrarán por las reglas especiales que para cada caso se previene en este Reglamento.

El cargo de Vocal es obligatorio y no podrá renunciarse sino por causas justificadas, que habrán de ser apreciadas por el Cabildo.

Para desempeñar dicho cargo será necesario reunir los requisitos señalados en el artículo 97 y no hallarse incurso en ninguna de las causas de destitución preventidas en el artículo 89.

Art. 97. Para ser elegible Vocal del Cabildo es necesario:

- a) Ser español, varón y mayor de edad.
- b) Estar avecindado, o cuando menos, tener su residencia habitual en el término jurisdiccional de la Hermandad.
- c) Saber leer y escribir.
- d) No estar procesado criminalmente.
- e) Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y en los correspondientes a las condiciones de afiliado a la Hermandad.
- f) Reunir las debidas condiciones de moralidad, capacidad profesional y confianza política.
- g) Haber terminado el aprendizaje del oficio o profesión.

Art. 98. El Cabildo se reunirá ordinariamente una vez al mes y con carácter extraordinario cuando lo ordene el Jefe de la Hermandad, bien sea por iniciativa propia o a petición del mismo Cabildo o de los afiliados en asuntos de importancia suficiente o de urgencia, a juicio de aquél.

b) Cuando lo soliciten las dos terceras partes de los miembros activos.

c) Por orden del Delegado Sindical Provincial.

Art. 81. Para la validez de los acuerdos de la Asamblea Plenaria se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria. En segunda, serán válidos cualquiera que sea el número de los asistentes.

En el caso de plantearse cuestiones no previstas en el orden del día, no podrá recaer acuerdo válido si no es adoptado por gran mayoría.

Art. 82. Los acuerdos de la Asamblea Plenaria se adoptarán por aclamación o votación. Esta última podrá ser pública o secreta. En el primer caso se tomará razón levantándose los disconformes y permaneciendo sentados los conformes.

La votación secreta se dirigirá por el Vocal de mayor edad del Cabildo, asistido por dos miembros de la Asamblea Plenaria designados por ésta para intervenir en el escrutinio. La votación se efectuará por papeleta firmada, y si algún votante no sabe escribir, comunicará su voto a cualquiera de los Vocales interventores mencionados. Las papeletas serán destruidas al terminar el escrutinio.

En la designación de cargos se observará el procedimiento electoral vigente.

Art. 83. La asistencia de cualquier miembro de la Asamblea Plenaria podrá delegarse por causas justificadas en cualquier otro, haciéndolo constar en escrito dirigido al Jefe de la Hermandad. Los cabezas de familia podrán delegar igualmente en otro familiar varón mayor de edad.

Art. 84. Los acuerdos adoptados en la Asamblea Plenaria constarán en acta, cuyo original se conservará por el Secretario Contador - que actuará como Secretario de la Asamblea Plenaria - en el archivo correspondiente trasladándose al libro de actas y expidiendo certificación a la Delegación Sindical Provincial.

Art. 85. Los acuerdos de la Asamblea Plenaria, adoptados por aclamación, solamente podrán ser revocados por el Delegado Nacional de Sindicatos; si lo fuesen por mayoría, podrán serlo por el Delegado Provincial y en uno y otro caso, deberá ser oído el Jefe del Sindicato Vertical correspondiente, cuando se trate de asuntos de la competencia específica de alguno de estos organismos.

La revocación sólo podrá basarse en infracción de forma; grave perjuicio a la economía general, o en la defensa de los superiores intereses políticos.

Art. 86. Cualquier miembro de la Junta general tiene derecho a presentar proposición sobre cuestiones que no figuren en el orden del día para que sean trasladadas en la próxima Junta o en la presente, con la condición que impone el artículo 81.

El Jefe de la Hermandad

Art. 87. El mando y representación de la Hermandad Sindical será ejercido por el Jefe de la misma, nombrado por el Delegado Sindical Provincial, previa propuesta en terna de la Asamblea Plenaria.

Cuando la Hermandad sea provincial, la propuesta se formulará por el Delegado Sindical Provincial al Delegado Nacional de Sindicatos, que resolverá previo informe del Jefe Provincial del Movimiento.

Art. 88. Son funciones del Jefe de la Hermandad:

- a) Interpretar, asesorado del Cabildo, la Ordenanza de la Hermandad.
- b) Otorgar los poderes que en cualquier momento deba conferir la Hermandad.
- c) Convocar, presidir y suspender las deliberaciones del Cabildo y de las Asambleas Plenarias presidiendo, cuando lo crea oportuno, las Juntas Sindicales de las Secciones y de los Grupos; mantener el orden en las deliberaciones; ordenar la ejecución de los acuerdos y visar las actas de las sesiones de las Juntas que presida.

- d) Ordenar cobros y pagos e inspeccionar los asientos de los libros de contabilidad de la Hermandad.
- e) Vigilar la actuación del Tribunal Jurado, confirmando las sanciones que este acuerde, y ordenar la práctica de las medidas necesarias para la efectividad de aquéllas, dando cuenta al Cabildo.

- f) Resolver por sí los asuntos imprevistos y urgentes, informando al Cabildo con la mayor premura de la providencia adoptada.
- g) Tomar juramento y dar posesión a los Mandos de la Hermandad nombrados previa elección efectuada con arreglo a las normas vigentes.
- h) Proponer a la Asamblea Plenaria la separación o cese de los miembros del Cabildo y disponer el nombramiento con arreglo a la Ordenanza de quienes hayan de sustituirlos.

- i) Nombrar y separar, oyendo al Cabildo, a los funcionarios de la Hermandad y a los enlaces y veedores en los lugares de trabajo y aprobar la composición de las Juntas de Jurados en las Empresas agrícolas.
- j) Cumplir y proveer al cumplimiento de cuantas órdenes reciban de las Juntas superiores.

Art. 89. El cargo de Jefe de la Hermandad es obligatorio. La cesión en el mismo será acordada por el Delegado Sindical Provincial, oído el Cabildo de la Hermandad, a petición del Jefe o por motivo forzoso de destitución.

Son causas justificadas de admisión de la renuncia al cargo del Jefe de la Hermandad:

- a) Traslado de residencia.
- b) Abandono de la profesión de agricultor.
- c) Enfermedad grave o de larga duración.

- d) Tener más de setenta años.

Son causas forzosas de destitución:

- a) Haber sido condenado, en juicio criminal por sentencia firme.
- b) Estar sujeto a interdicción o inhabilitación por sentencia del Tribunal competente.
- c) Incurrir en responsabilidad política decretada por el Jefe Provincial del Movimiento.
- d) Ser deudor o acreedor de la Hermandad o tener con ella litigio o contratos pendientes.

Art. 90. En todo caso, cuando la Asamblea Plenaria o el Cabildo de la Hermandad tengan que oponer a la gestión del Jefe de la misma, elevarán al Delegado Sindical Provincial propuesta razonada y basada en hechos concretos y probados, solicitando lo que crean más conveniente a la prosperidad y buen gobierno de la Hermandad. Dicho Delegado instruirá expediente en el que, con audiencia del interesado, podrá acordarse el cese de este último en su cargo de Jefe de la Hermandad, dándose a la resolución que recaiga la debida publicidad dentro de la Hermandad.

Art. 91. La Asamblea Plenaria podrá fijar, si lo estima oportuno, las dietas o emolumentos de cualquier clase con que debe indemnizarse la gestión encomendada al Jefe de la Hermandad, con carácter general o permanente o para casos particulares.

Art. 92. Lo dispuesto en los artículos anteriores sobre causas de separación del Jefe de la Hermandad y retribución del cargo, será aplicado por analogía a las demás Juntas de nombramiento político de la Hermandad, siendo necesaria la ratificación por el Delegado Sindical Provincial en lo que se refiere al segundo de los supuestos mencionados.

El Cabildo Sindical

Art. 93. El Cabildo o Junta Sindical de la Hermandad será el órgano deliberante y consultivo de la misma en asuntos de gobierno, disciplina, régimen interior, nombramientos y ceses de personal y demás cuestiones de orden general no atribuidas a la Asamblea Plenaria.

Art. 94. Son funciones del Cabildo:

- a) Actuar como Consejo Asesor del Jefe de la Hermandad y asistirle en su representación.
- b) Vigilar el cumplimiento de las funciones atribuidas a todos los organismos de la Hermandad y formular, en su caso, los reparos oportunos.
- c) Proponer sobre la admisión y cese de afiliados y conocer de los asientos efectuados en el Libro de Afiliación sobre las circunstancias que modifican la condición de cada afiliado.
- d) Preparar las relaciones de personal elegible a los efectos de provisión de cargos.